



APRUEBA CREACIÓN DE LA UNIDAD Y MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS FUNCIONARIOS, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (LA/DF/FT), DE LA SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 6064 /

SANTIAGO, 14 SEP 2017

VISTO:

1. Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653 de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley N° 19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
3. Ley N° 19.880, que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
5. La Ley N° 20.119, modifica la Ley N° 19.913, que creó la unidad de análisis financiero.
6. La Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.
7. Oficio Circular N°14 del Ministerio de Hacienda, que propone modelo para formular e implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios (LA/FT/DF).
8. Oficio Circular N° 20, del 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda, sobre "Guía de Recomendaciones para la Implementación de un Sistema Preventivo contra los Delitos Funcionarios, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo".
9. Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley N° 20.424 ya referida, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es el órgano de colaboración del Ministro en aquellas materias que dicen relación con la formulación de políticas y con la gestión de los asuntos y procesos administrativos que el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas requieran para el desarrollo de la fuerza y el cumplimiento de sus funciones.
2. Que, el inciso sexto del artículo 3° de la Ley N°19.913 establece que "Las Superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, estas entidades no estarán sujetas a las obligaciones contenidas en el inciso cuarto de este artículo y a lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, así como tampoco a las sanciones y al procedimiento establecido en el Título II de la presente ley."
3. Que, a efectos de dar cumplimiento a las instrucciones remitidas por el Ministerio de Hacienda, se hace necesaria la creación de una Unidad de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo (LA/DF/FT), para llevar a cabo la gestión de las denuncias recibidas, correspondiente a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.



2017 20504

